

[Introducción]

1. FUNDEPPO hace algún tiempo busca obtener la Deducibilidad de Impuestos ante el Servicio Administrativo Tributario, SAT, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SHCP, del gobierno de la República mexicana. Con esta Deducibilidad, las organizaciones y empresas que hagan donaciones a FUNDEPPO podrían deducir sus donaciones a los impuestos, por lo que a FUNDEPPO se le facilitaría mucho la obtención de este tipo de apoyos.
2. Los estatutos actuales de FUNDEPPO y cubren de alguna manera los diferentes requisitos de ley para obtener esta Deducibilidad, sin embargo el SAT de México ha hecho una serie de observaciones a nuestros estatutos legales para poder ser considerados candidatos para la Deducibilidad.
3. En la versión abajo presentada de los Estatutos Legales, legalizada en febrero de 2015, se ponen los cambios necesarios para poder tramitar nuevamente la solicitud de la Deducibilidad ante la autoridad mexicana. Los cambios de textos están marcados en rojo (eliminaciones) y en verde (nuevos textos).
4. Los principales cambios se tendrían que hacer con respecto al Artículo Quinto sobre el Objeto de FUNDEPPO. Deberían de eliminarse las referencias muy particulares de la misión particular del SPP. Para que sea aceptado para la Deducibilidad las referencias deben hacerse a las personas y sectores de escasos recursos y vulnerables, exclusivamente. Al hacer referencia a pequeños productores, el comercio justo y sustentable, etcétera, caemos fuera de los requisitos de ley.
5. El cambio de Objeto no impediría que FUNDEPPO mantenga la Misión actual, la que se define por Asamblea General. Los ajustes propuestos además no infieren de ninguna manera en el proceso de toma de decisiones de FUNDEPPO, donde las Organizaciones de Pequeños Productores son los Asociados Propietarios.
6. Se propone que la Asamblea General (en su edición extraordinaria, como marca la ley mexicana):
 - a. apruebe todos los ajustes abajo presentados con respecto a los Estatutos Legales vigentes.
 - b. apruebe la integración de los elementos eliminados el Artículo Quinto al Reglamento Interno vigente (abril 2015).

“CAPÍTULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN, OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Asociación se denominará FUNDACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGANIZADOS, que irá seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL, o de sus abreviaturas “A.C.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la Asociación será en la ciudad de México Distrito Federal, sin perjuicio de las agencias, sucursales o corresponsalías que pueda establecer en cualquier parte de la República o en el Extranjero.

ADMISIÓN DE EXTRANJEROS

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad es de nacionalidad mexicana; por lo tanto, de acuerdo con el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera y catorce de la misma y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por este simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena en caso de faltar o su convenio, de perder su interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Asociación será NOVENTA Y NUEVE AÑOS y se extinguirá en los casos previstos en los Estatutos y los establecidos en la Ley, contados a partir de la firma de esta escritura.

ARTÍCULO QUINTO.- La Asociación tendrá como **OBJETO** común y lícito y sin carácter preponderantemente económico y sin ningún fin lucrativo, fomentar acciones dirigidas a mejorar la economía popular y a proporcionar una mejor calidad de vida a la población. *Así mismo la totalidad de los beneficiarios directos de las actividades realizadas serán personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas o grupos vulnerables por edad, sexo o alguna discapacidad, así como:*

~~A.- Representar a los Pequeños Productores Organizados de América Latina y el Caribe, África y Asia que formen parte de la Asociación ante el movimiento de comercio justo.~~

A).- Realización de otras actividades asistenciales que coadyuven a la realización del objeto social.

~~B.- Promover una mayor participación de las organizaciones de pequeños productores en la promoción del comercio justo a través del Símbolo de Pequeños Productores (SPP).~~

B).- Recepción y administración de aportaciones de los Asociados y/o instancias nacionales y extranjeros para cumplir con las tareas que emanen de su objeto social.

~~C.- Facultar espacios de discusión hacia los sistemas de comercio justo.~~

C).- La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.

~~D.- Apoyar a los pequeños productores mediante el fomento del desarrollo de sus organizaciones socio empresarias, diálogo entre los mismos y otros actores del mercado.~~

D).- Prestación de servicios de apoyo y creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley de Fomento de Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

~~E.- Fortalecer el nivel de integración y de intercambio de las organizaciones de pequeños productores.~~

~~F.- Definir posiciones y desarrollar propuestas conjuntas sobre los diferentes aspectos que afectan a los pequeños productores en el mercado.~~

~~G.- Recepción y administración de aportaciones de los Asociados y/o instancias nacionales y extranjeros para cumplir con las tareas que emanen del Objeto Social.~~

~~H.- La tramitación, administración y promoción de marcas y/o licencias propias y/o de terceros en función de los diferentes componentes del Objeto Social.~~

~~I.- La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.~~

~~J.- Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.~~

~~K.- Construcción de representaciones y 'Redes de Amigos del SPP' locales o regionales en los diferentes países o en las regiones geográficas, informales o formales, en la medida en que su proceso de consolidación lo requiera. En aquellos países en que existan Coordinadoras Nacionales de Pequeños~~

~~Productores de Comercio Justo y que tengan un compromiso formal con FUNDEPPO, por ejemplo por ser Asociado Solidario, estos espacios se construyen en coordinación con estas Coordinadoras Nacionales.~~

~~L.- Creación de espacios de coordinación por producto entre las Organizaciones de Pequeños Productores certificadas SPP, informales o formales, en la medida en que su proceso de consolidación lo requiera.~~

~~Para efectos de cumplir con el objeto social la Asociación, podrá realizar todos los actos y actividades que sean necesarios para la subsistencia de la misma y el cumplimiento de los fines para que se constituye.~~

La Asociación no persigue fines de lucro y las actividades que tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda. **ESTA DISPOSICIÓN ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE.**

CAPÍTULO SEGUNDO:

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO SEXTO

1. Los Asociados serán:

I. ASOCIADOS PROPIETARIOS

Requisitos

- Ser una OPP (Organización de Pequeños Productores) legalmente constituida.
- Estar certificada SPP (Símbolo de Pequeños Productores).

Derechos

- Nombrar delegados a la Asamblea General conforme Reglamento Interno.
- Tener voz y voto en Asamblea General, a través de los delegados, conforme Reglamento Interno. Es la única categoría de Asociados que cuenta con derecho a voto de la Asamblea General.
- Aprobar o ratificar Altas y Bajas de Asociados a través de los delegados

- Nombrar y ser nombrado, a través de los delegados, a los representantes ante el Consejo Directivo conforme sus Términos de Referencia.

- Ocupar por lo menos el 75% de los lugares disponibles para la Asamblea General. En caso de no alcanzar este porcentaje los Asociados Propietarios presentes pueden decidir no hacer uso de este derecho.

Obligaciones

- Respetar los Estatutos Legales y Reglamento Interno

II. ASOCIADOS SOLIDARIOS

A. REDES DE PRODUCTORES

Requisitos

- Ser una Coordinadora Nacional de Organizaciones de Pequeños Productores de Comercio Justo legalmente constituida.
- Contar con mínimamente tres organizaciones de pequeños productores miembro certificadas SPP (Símbolo de Pequeños Productores).

Derechos

- Nombrar delegados a la Asamblea General con base en Reglamento Interno
- Tener voz en la Asamblea General, a través de los delegados conforme Reglamento Interno
- Proponer, a través de los delegados, sus representantes ante el Consejo Directivo conforme los Términos de Referencia de este consejo, si la Asamblea General de FUNDEPPO decidiera incluir una representación de esta categoría de Asociados en éstos.

Obligaciones

Respetar los estatutos y reglamentos internos.

B. EMPRESAS REGISTRADAS SPP

Requisitos
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ser una empresa registrada bajo el sistema del Símbolo de Pequeños Productores como 'comprador final'.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estar legalmente constituida.
Derechos
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombrar delegados a la Asamblea General con base en Reglamento Interno
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tener voz en la Asamblea General, a través de los delegados conforme Reglamento Interno.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proponer, a través de los delegados, sus representantes ante el Consejo Directivo conforme los Términos de Referencia de este consejo.
Obligaciones:
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Respetar los estatutos y reglamentos internos
C. ORGANIZACIONES CIVILES ALIADAS
Requisitos
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ser una organización civil comprometida con el Símbolo de Pequeños Productores.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estar legalmente constituida.
Derechos
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombrar delegados a la Asamblea General con base en Reglamento Interno
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tener voz en la Asamblea General, a través de los delegados conforme Reglamento Interno
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proponer, a través de los delegados, sus representantes ante el Consejo Directivo conforme los Términos de Referencia de este consejo, si la Asamblea General de FUNDEPPO decidiera incluir una representación de esta categoría de Asociados en éstos
Obligaciones

- Respetar los estatutos y reglamentos internos

III. ASOCIADOS HONORARIOS

Requisitos

- Ser una organización civil legalmente constituida o una persona física con méritos históricos con respecto al Símbolo de Pequeños Productores.

Derechos

- En el caso de ser una organización civil, nombrar un representante para asistir a la Asamblea General
- En el caso de persona física, estar presente en la Asamblea General
- Participar en la Asamblea General sin ser contabilizados en el número de lugares disponibles para delegados en la misma.
- Tener voz en la Asamblea General, en su caso en voz de su representante, conforme Reglamento Interno.
- No tiene derecho a ser nombrado para formar parte del Consejo Directivo de FUNDEPPO

Obligaciones

- Respetar los estatutos y reglamentos internos

2. Los acuerdos con respecto a la creación de nuevas categorías de Asociados no deben violar en ningún momento los Términos de Referencia actuales del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia y del Comité de Normas y Procedimientos que marcan que las representaciones de las Organizaciones de Pequeños Productores ocupen los puestos titulares (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero) de éstos órganos y que tengan la mayoría de votos en los mismos.

3. Todos y cada uno de los derechos de los Asociados Propietarios, tal como arriba descritos, tienen carácter de inamovibles. Por 'inamovible' se entiende que no deben ser sujetos a cambios en futuras reformas de los estatutos de FUNDEPPO.

4. Se exige que los Asociados Propietarios y los Asociados Solidarios demuestren que hayan firmado la Declaración de Principios y Valores del Símbolo de Pequeños Productores y su respectivo Código de Conducta, como parte de los requisitos de ingreso.

5. La facultad de nombrar o ratificar nuevos Asociados radica única y exclusivamente en la Asamblea General de Asociados.

6. **TRANSITORIO:** El ingreso de Asociados a partir de la creación de las nuevas categorías de Asociados arriba descrita se hará mediante una nueva Asamblea General.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los Asociados se obligan al cumplimiento de las bases de estos Estatutos y de su Reglamento Interno. La Asociación velará por el cumplimiento del objeto social y en todo lo relativo estará al servicio de los intereses de sus Asociados siempre que estén ajustados a derecho.

ARTICULO OCTAVO: Es obligación de los Asociados concurrir con puntualidad a las Asambleas que se convoquen y cubrir sus cuotas conforme el Reglamento Interno u otras regulaciones emitidas por La Asociación. El monto de las cuotas se depositará en la Institución Bancaria o Financiera que elija el Consejo Directivo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Asamblea General de Asociados está facultada para excluir del seno de la Asociación a sus Asociados en los siguientes casos:

A).- Cometer cualquier delito intencional, en agravio de particulares que se castigue con pena corporal siempre que medie sentencia ejecutoriada.

B).- La falta de pago de tres o más cuotas ordinarias o extraordinarias, previamente acordadas por la Asamblea en los Estatutos o su Reglamento Interno.

C).- Los Asociados están obligados a guardar discreción respecto a las actividades e información confidenciales de esta Asociación. Cualquier indiscreción será causa de exclusión del seno de la misma, sin perjuicio de las sanciones a que legalmente se haga acreedor.

D).- Cuando la Asamblea considere que un Asociado ha actuado dolosamente en perjuicio de la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO:

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. ~~El patrimonio~~ **A). Los activos** de la Asociación se destinarán **ÚNICA Y exclusivamente a la realización de los fines que constituyan** a los fines propios de su objeto social, **no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que, se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. ESTA DISPOSICIÓN ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE.** **B) Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. ESTA DISPOSICIÓN ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE.** ~~La Asociación NO distribuirá entre sus Asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban y al momento de su liquidación destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Lo estipulado en esta disposición es de carácter irrevocable.~~

En su momento, se podrá solicitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorización para proporcionar comprobante de donativos a las personas físicas o morales a efecto de que estos contribuyentes puedan beneficiarse con la deducción en pago de Impuesto Sobre la Renta, con el Objeto de que las personas físicas y morales puedan deducir su impuesto. ~~Sobre la Renta con los donativos que otorguen a la Asociación.~~

Por lo anterior, el patrimonio social se formará con los siguientes ingresos:

A).- Con las cuotas ordinarias.

B).- Con las cuotas extraordinarias.

C).- Con los donativos y legados que reciba de los Asociados o de las instituciones, personas morales o físicas ajenas a la Asociación.

D).- Con el **beneficio producto de los beneficios derivados de bienes muebles o inmuebles o cualquier otro beneficio que la Asociación adquiera por cualquier título legal.**

~~de las celebraciones de eventos sociales, culturales, literarios y deportivos, que al efecto se realicen, y con cualquier otro evento que tenga relación con el objeto de la Asociación.~~

E).- Con **el producto los beneficios que se obtengan con él o los derivados de bienes arrendamientos de los muebles o inmuebles que por cualquier título tuviere el dominio o posesión la Asociación.**
~~o cualquier otro beneficio que la Asociación adquiera por cualquier título legal.~~

F).- Con los beneficios que se obtengan en el ejercicio del derecho del tanto, que pudiere o no ejercer la Asociación.

~~Con los beneficios que se obtengan con él o los arrendamientos de los muebles que por cualquier título tuviere el dominio o posesión la Asociación.~~

G).- Con las comisiones, representaciones o intervenciones que conviniere a la Asociación

~~Con los beneficios que se obtengan en el ejercicio del derecho del tanto, que pudiere o no ejercer la Asociación.~~

H).- Por las concesiones que teniendo la Asociación en usufructo la conviene subarrendar a terceros.

~~Con las comisiones, representaciones o intervenciones que conviniere a la Asociación.~~

I).- Con los beneficios que se obtengan por apoyos y estímulos públicos

~~Por las concesiones que teniendo la Asociación en usufructo la conviniere sub-arrendar a terceros.~~

J).- El Consejo Directivo, llevará un control de los bienes que en efectivo o en especie se aporte en cada caso

~~Con los beneficios que se obtengan por apoyos y estímulos públicos.~~

~~K).- El Consejo Directivo, llevará un control de los bienes que en efectivo o en especie se aporte en cada caso.~~

CAPÍTULO CUARTO:

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y resolverá sobre de los siguientes asuntos:

Con fundamento en el Artículo siete punto ochocientos noventa y cinco, del Código Civil vigente para el Estado de México, que se transcribe a continuación: La Asamblea General resolverá:

I.- La admisión y exclusión de los Asociados.

II.- La disolución anticipada de la Asociación o sobre su prórroga.

III.- El nombramiento del Consejo Directivo y eventuales Comités y el otorgamiento de sus facultades.

IV. Aprobación de los Estados Financieros anuales del ciclo fiscal recién pasado en el plazo correspondiente marcado por la ley aplicable

V.- La revocación de los nombramientos hechos.

VI.- Los demás asuntos que les encomienden los estatutos

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales de Asociados podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se celebraran una vez cada año. Las Asambleas extraordinarias cuando el caso lo requiera, según lo establecido en los puntos del I al IV del presente artículo.

Las Asambleas Generales pueden llevarse a cabo en el lugar y el país que decida el Consejo Directivo de FUNDEPPO.

Las Asambleas Generales, bajo pena de nulidad, solo se ocupará de los asuntos contenidos en el orden del día fijado en la convocatoria, la cual deberá contener la fecha hora y lugar en que tendrá verificativo la Asamblea y serán convocadas mediante una notificación vía correo electrónico cuya recepción ha sido confirmada activamente por el destinatario, habiendo sido enviada la convocatoria con un plazo mínimo de treinta días naturales de anticipación al día de la Asamblea.

Las Asambleas Generales de Asociados, se consideraran instaladas y válidas sus resoluciones con la asistencia de representantes del cincuenta por ciento de los Asociados Propietarios más uno, y en segunda convocatoria con los Asociados propietarios que estén presentados, cumpliendo con el mínimo de Asociados Propietarios necesarios, tal como definido en el Reglamento Interno.

Los Asociados serán admitidos al recinto de las Asambleas, mediante presentación de su carta de representación de un Asociado. Un representante de Asociado podrá representar y emitir votos en nombre del número de Asociados que determine el Reglamento Interno, exhibiendo las cartas de representación ^{¡Error! Marcador no definido.} de los Asociados representados.

Al inicio de cada Asamblea General se somete a aprobación la propuesta de Presidente y Secretario de la Asamblea en cuestión hecha por el Consejo Directivo en funciones. La función del Presidente de la Asamblea es coordinar la debida ejecución de la Asamblea General conforme agenda y estatutos. La función del Secretario de la Asamblea es asistir al Presidente en sus funciones, asignar y supervisar los escrutadores de votos.

Cada Asociado presente en la Asamblea General, de manera directa o a través de su apoderado, gozará de un sólo voto. Los votos serán contados por los escrutadores. El Asociado no votará las decisiones en que se encuentre directamente interesados él, su organización o empresa representada, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los Asociados tendrán derecho de separarse de la Asociación previo aviso con dos meses de anticipación.

Los Asociados que voluntariamente se separan o que fueren excluidos perderán todo derecho al haber social.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Serán facultades única y exclusivamente de la **Asamblea General de Asociados** las de riguroso dominio para lo cual se requerirá acuerdo tomado en Asamblea general extraordinaria en la que concurra cuando menos el sesenta por ciento de los Asociados aún que las resoluciones puedan tomarse por mayoría simple en cuyo caso el **Consejo Directivo** podrá ejercer las facultades contenidas en el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México o su correlativo en el Distrito Federal o en las demás entidades federativas las facultades que aquí se expresan de forma enunciativa y por lo mismo no se entenderán limitativamente, en consecuencia podrán formalizar, compraventas, permutas, cesiones, daciones en pago o para pago, ~~fusionar a otras sociedades afines o conexas, otorgar participaciones o hacer divisiones~~, elevar las actas notariales necesarias o convenientes, ~~efectuar actos de dominio, hipotecar, gravar y celebrar toda clase de contratos fiduciarios, de garantía, de administración y traslativos e irrevocables de dominio~~, inclusive con cláusula de reversión para caso de incumplimiento y en general ejercer toda clase de derechos reales o cualquier otro acto o contrato de dominio, pudiendo la Asamblea General por conducto de apoderado especial, sustituir total o parcialmente cualquier tipo de mandato, reservándose o no su ejercicio, revocar los concedidos y conceder otros nuevos sin limitación alguna, así como conceder facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo inclusive interponer el juicio constitucional de amparo y desistirse del mismo, asimismo, será facultad de la Asamblea General Extraordinaria facultará al Consejo Directivo para otorgar y suscribir Títulos de Crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en consecuencia, otorgar avales, fianzas, dar y tomar préstamos.

Las decisiones se tomarán por consenso y, de no lograrse, por mayoría de votos por aquellos Asociados que cuenten con derecho de voto, como sigue:

a).- Se requerirá el setenta y cinco por ciento de votos para la disolución de la Asociación.

b).- Se requerirá el setenta y cinco por ciento de los votos como mínimo para la ejecución de actos de dominio sobre bienes inmuebles de la Asociación, para modificar el acta constitutiva de la Asociación y para reformar Estatutos.

c).- Se requerirá el cincuenta por ciento más uno de los votos para cualquier otro asunto.

Antes de cada votación, el Presidente de la Asamblea General deberá anunciar el porcentaje de votos a favor requerido para que la proposición sea aprobada de acuerdo a lo dispuesto en estos estatutos.

En caso de empate, la votación se repite después de reconsiderarse la argumentación. En caso de un segundo empate, el Presidente de Asociación tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se requerirá la celebración de una **Asamblea General Extraordinaria** en los siguientes casos:

I.- Para la disolución de la Asociación.

II.- Para la ejecución de actos de dominio sobre bienes inmuebles de la Asociación.

III.- Para la modificación del acta constitutiva de la Asociación.

IV.- Para la reforma de estos estatutos.

V.- Cuando convoque el Comité de Vigilancia.

En éstos supuestos se convocará a Asamblea General Extraordinaria en la que figurará como únicos puntos del orden del día los asuntos que dieron origen a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

La ejecución de los actos aprobados por la Asamblea General de Asociados estará a cargo del Consejo Directivo de la Asociación y de la persona o comité expresamente designada para casos específicos.

Las resoluciones de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas y serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los miembros del Comité de Vigilancia que asistan y por los Asociados que así lo deseen. Los Asociados o sus representantes podrán concurrir personalmente o bien por medio de apoderado con simple Carta Poder.

CAPÍTULO QUINTO:

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - La administración de la Asociación quedará encomendada a un Consejo Directivo compuesto de un PRESIDENTE, un VICEPRESIDENTE, un SECRETARIO, un TESORERO y VOCALES, todos los cuales serán elegidos por la Asamblea General.

La cantidad exacta de vocales y los derechos de las diferentes categorías de Asociados con respecto al número de lugares en el Consejo Directivo, además del procedimiento de su nombramiento se especifican en el Reglamento Interno y sus eventuales anexos.

Los Asociados Propietarios tienen derecho de ocupar como mínimo el 66.67 % de los lugares y ostentar el 66.67 % de los votos del Consejo Directivo, además de ocupar los cargos principales (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero)

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo por un periodo determinado por el Reglamento Interno, y podrán ser reelectos conforme el mismo Reglamento Interno. Sus integrantes pueden ser removidos por la Asamblea General en cualquier tiempo y por las causas que se determinen en los Estatutos y, en su caso, en el Reglamento Interno de la Asociación. La Asamblea está facultada para remover la totalidad del Consejo Directivo o a uno o varios de sus miembros y elegir los nuevos integrantes del propio Consejo Directivo, conforme lo dispuesto en el Reglamento Interno.

El Consejo Directivo no cesará en sus funciones aunque termine el período para el cual fue elegido, mientras los nuevos miembros no tomen posesión de sus respectivos cargos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO- En el cumplimiento del objeto de la Asociación, el Consejo Directivo gozará de las más amplias facultades para la dirección, gestión y administración de los asuntos inherentes a la misma de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos en el Distrito Federal y en la República Mexicana, de una manera enunciativa, pero no limitativa, dichas facultades podrán ser:- A).- Para representar y contestar demandas, hacer denuncias aún en materia penal y agraria, acusaciones y querrelas penales, presentar testigos, comprobar en árbitros, en los términos del artículo siete punto setecientos setenta y uno, del Código Civil vigente para el Estado de México y sus correlativos en el Distrito Federal y demás Estados de la República.- B).- Administrar custodiar y defender, realizar toda clase de actos, reclamar créditos, celebrar toda clase de contratos y gestionar para elevar documentos a escritura pública.- C).- Ostentar su representación ante toda clase de personas físicas o morales, autoridades Estatales, Municipales y Federales, Juzgados, tanto del fuero común, como federales, tribunales, ordinarios y especiales, de cualquier grado o jurisdicción, incluso de conciliación y arbitraje y

en materia penal o de cualquier otra índole, siguiéndolos en todos sus trámites, incidentes, instancia y recursos, hasta su resolución definitiva y sus ejecuciones en general ante terceros, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y podrá designar un miembro de la Asociación o persona ajena a la misma, como apoderado general para pleitos y cobranzas, con facultades para ejercer a nombre de la Asociación cualesquiera actos de administración de bienes con todas las facultades, aún las especiales que conforme a la Ley requiera cláusula especial en los términos más amplios y bastantes que autoricen como ya se han dicho, los dos primeros párrafos del precepto legal citado, así como las facultades especiales que menciona en el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código civil vigente en el Estado de México, pudiendo el Consejo Directivo en su caso, sustituir total o parcialmente el mandato.- D).- PODER BANCARIO.- para que en nombre y representación de la Asociación, celebren los contratos y presenten las solicitudes que resulten necesarias para abrir cuentas de cualquier tipo ante cualquier institución bancaria pública o privada, mexicana o extranjera y con ello obtener la expedición de tarjetas empresariales, cheques, órdenes de pago y cualquier otro instrumento jurídico para pagar y realizar el objeto de la Asociación. E) La autorización de los estados financieros anuales de la Asociación para que sean presentados para su aprobación a la Asamblea General, conforme a la ley fiscal aplicable

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Consejo Directivo está obligado a rendir cuentas de sus acciones, gestiones o administración periódicamente cuando menos cada dos años a los Asociados convocados en Asamblea General y presentar cada año los Estados Financieros para su aprobación por la Asamblea General, conforme a ley. El Consejo Directivo tomará sus decisiones por consenso y, de no logarse, por mayoría de votos y solamente funcionará válidamente con la asistencia de del 60% de los miembros que representen a Asociados Propietarios En caso de empate, la votación se repite después de reconsiderarse la argumentación. En caso de un segundo empate, el Presidente del Consejo Directivo la tendrá voto de calidad.

El Consejo Directivo sólo está limitado en el ejercicio de sus funciones y atribuciones en los casos estipulados en el artículo décimo cuarto antes mencionado y en los casos de adquisición de bienes raíces, de constitución de garantías prendarias o hipotecarias y en contratos que implique el dominio, casos en los cuáles será necesaria la aprobación previa de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Consejo Directivo podrá designar para la ejecución de trabajos especiales, el número de comités ejecutivos que sean necesarios con las facultades que el Consejo Directivo determine.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Consejo Directivo sesionará tantas veces como considere conveniente con un mínimo establecido en el Reglamento Interno, y en el lugar de su elección.

El Consejo Directivo podrá aprobar provisionalmente la admisión y exclusión de Asociados y presentarlas para ratificación a la Asamblea General. ~~podrán recomendar a la Asamblea General la conveniencia de fusionarse con otra Asociación, o en el caso la separación de aquella o aquellas con que se hubiese fusionado.~~ Las convocatorias a reunión del Consejo Directivo, se harán por medio de un aviso por escrito enviado a la última dirección proporcionada a este consejo, que se encuentre anotado en el registro que al efecto lleve la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El procedimiento de elección de los diferentes miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia es aprobado por cada Asamblea General en la que se realizarán los nombramientos respectivos conforme los estatutos y, en su caso, el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO SEXTO:

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo siete punto nueve cero tres del Código Civil del Estado de México, los Asociados tienen derecho de vigilar que las cuotas, otros ingresos y las actividades que se dediquen al fin propuesto por la Asociación y con ese objeto pueda en todo tiempo examinar los libros de contabilidad y demás documentación. A tal efecto la Asamblea General de Asociados nombra en este acto un **Comité de Vigilancia** que estará integrado por un Presidente y, en caso de que así decida la Asamblea, de uno o dos vocales, que podrán ser o no Asociados y estarán facultados para convocar, mediante el voto unánime de todos sus integrantes, a una Asamblea Extraordinaria cuando así lo consideren necesario.

El Comité de Vigilancia funciona con forme lo establecido en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO:

DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE LOS COMITÉS Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Es obligación del PRESIDENTE de la Asociación convocar y dirigir al Consejo Directivo para vigilar la buena marcha de la Asociación y posibilitar la realización de los diferentes trámites ante las distintas dependencias oficiales, administrativas o judiciales, necesarios o convenientes para el manejo de la firma de la Asociación.

En caso de la necesidad de una decisión emergente o inmediata el PRESIDENTE del Consejo Directivo puede tomar una decisión en el marco de los Acuerdos tomados por la Asamblea General y/o el Consejo Directivo y sin exceder las facultades generales del Consejo Directivo.

El Reglamento Interno de la Asociación puede asignar funciones particulares o complementarias al PRESIDENTE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El VICE PRESIDENTE del Consejo Directivo de la Asociación está obligado coadyuvar con el PRESIDENTE y sustituirlo en sus faltas temporales.

El Reglamento Interno de la Asociación puede asignar funciones particulares o complementarias al VICE PRESIDENTE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Corresponderá al TESORERO del Consejo Directivo de la Asociación la supervisión de la buena administración de los recursos y de la confiabilidad de la contabilidad de la Asociación, conforme las decisiones tomadas por la Asamblea General y por el Consejo Directivo y en correspondencia con los estatutos y, en su caso, el Reglamento Interno de la Asociación.

El Reglamento Interno de la Asociación puede asignar funciones particulares o complementarias al TESORERO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La contabilidad de la Asociación se llevará en libros debidamente autorizados y comprenderá un ciclo anual contado de enero a diciembre excepto del primero que se contará a partir de la fecha de firma de la presente escritura.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Es obligación del SECRETARIO del Consejo Directivo de la Asociación garantizar el correcto levantamiento de las actas de Acuerdos de las Asambleas Generales que se celebren, asentándolas en el libro respectivo, así como llevar el registro de Asociados en el libro autorizado.

El Reglamento Interno de la Asociación puede asignar funciones particulares o complementarias al SECRETARIO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son obligaciones de los VOCALES, coadyuvar en los trabajos que se les encomienden por la Asamblea o el Consejo Directivo y eventualmente por el Reglamento Interno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las aportaciones de los Asociados serán depositadas invariablemente en la institución bancaria que en su caso se acuerde.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Asociación acordará en su Reglamento Interno las eventuales percepciones que por prestación de servicios deban de percibir los miembros de los diferentes órganos de toma de decisiones de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El funcionamiento de eventuales **Comités** nombrados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo están definidos en el Reglamento Interno de la Asociación.

Los presupuestos y las decisiones de los **Comités** son supervisados por el Consejo Directivo. En los casos en que las decisiones de estos Comités intervienen directamente en el Objeto Social de la Asociación, éstas son sometidas a ratificación por parte de la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las funciones del Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivos son: 1.- Ejecutar operativamente las resoluciones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales de los Asociados. 2. Ejecutar la operación y administración de la Asociación. El Director Ejecutivo es responsable de la contratación del equipo de trabajo y prestadores de servicios temporales y hará del conocimiento del Consejo Directivo altas y bajas en el personal contratado, sin detrimento de las facultades del Consejo Directivo antes señaladas de intervenir en las contrataciones de todo el personal. 3. El Director Ejecutivo presentará al Consejo Directivo, para su aprobación, el Plan Estratégico bianual. 4. Someter a la consideración del Consejo Directivo, para su aprobación, el plan operativo anual y el presupuesto anual de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio. 5. Gestionar los ingresos necesarios para el cumplimiento de los Planes Operativos en colaboración con el Consejo Directivo. 6. Efectuar el manejo de los recursos económicos, materiales, y activos de la Asociación y llevar al día la contabilidad y demás libros legales y registros notariales que deba llevar la Asociación, así como la correspondencia y archivo de la misma. 7. El Director Ejecutivo es representante legal de la asociación, con poderes y facultades necesarias para actos de administración y para pleitos y cobranzas. Tiene autorización para efectuar apertura de cuentas de cheques, realizar trámites y registros notariales y el manejo de chequeras a nombre y beneficio de la Asociación y otorgar poderes para actos de administración y para pleitos y cobranzas a personas físicas. 8. El Director Ejecutivo tendrá facultades para otorgar a terceros, sean poderes específicos o generales con poderes y facultades necesarias para actos de administración y para pleitos y cobranzas, efectuar apertura de cuentas de cheques, realizar trámites y registros notariales y el manejo de chequeras a nombre y beneficio de la asociación. El Director Ejecutivo podrá ser rescindido o sustituido por el Consejo Directivo, en reunión ordinaria o extraordinaria, en el momento en que así lo decida. El Director Ejecutivo no perderá sus facultades al cambiarse los integrantes del Consejo de Administración, salvo que el nuevo Consejo de Administración decida lo contrario.

CAPÍTULO SÉPTIMO OCTAVO:

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La Asociación se disolverá en los casos previstos por la Ley.

I.- Por acuerdo de la Asamblea General.

II.- Por haber concluido el plazo fijado para su duración.

III.- Por haber conseguido su objeto.

IV.- Por haberse vuelto incapaz de realizar los fines para los cuales fue constituida.

V.- Por resolución dictada por autoridad competente, la cual haya causado ejecutoria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- En caso de disolución, la Asamblea no podrá distribuir entre los Asociados el remanente del activo social, ~~bien sea en especie o en efectivo, en proporción a sus aportaciones,~~ **ni el patrimonio** pero podrá resolver que los bienes o el haber ~~social se aplique a otra Fundación o Asociación de objeto similar o se destinara~~ **social sean destinados** a personas **morales o fideicomisos** autorizados para recibir donativos deducibles **en términos de la Ley** del impuesto sobre la Renta. **ESTA DISPOSICIÓN ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE.** ~~que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de lo contrario podrá optar por fusionarse a título compensativo.~~

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Asamblea General nombrará en el caso, a uno o varios liquidadores, otorgándoles las facultades necesarias para el desempeño del cargo.